

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción II, 164 y 165 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El seis de junio de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

Con el fin de trasladar el espíritu de esta trascendente reforma constitucional a toda la legislación que conforma el sistema jurídico mexicano; debe hacerse un importante esfuerzo de armonización a las normas que nos rigen.

La paridad; la equidad de género o entre los géneros; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; son principios que para que permeen más ampliamente entre nosotras y nosotros, debemos también verbalizarlos, decirlos todo el tiempo, en todos los espacios de interacción social; debemos leerlos en todo tipo de documentos jurídicos y, por supuesto, en toda la legislación vigente.

Deben estar tan cotidianamente presentes en nuestros actos públicos y privados; hasta conseguir modificar nuestros actuales patrones.

Así, en el contenido de la iniciativa que someto a la consideración de este pleno, han sido sustituidas las expresiones “los corredores públicos”, “fedatarios públicos”; por ejemplo, por “las y los titulares de las corredurías públicas”, “personas que cuentan con fe pública en el ejercicio de su función” etcétera. Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de los **23 artículos que integran la LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA y se modificaron 22**, como se muestra en el cuadro comparativo que más adelante se presenta.

Conservando los bienes jurídicos tutelados y los derechos y obligaciones contenidos en la Ley Federal de Correduría Pública vigente; en el documento que presento, se ha modificado sin embargo el lenguaje; se han eliminado las expresiones que discriminan, excluyen y hacen invisibles a las mujeres; sistemática, históricamente.

La indiferencia o invisibilización de una persona, de una mujer; constituye otra modalidad de violencia. De modo que modificar nuestras expresiones, las jurídicas incluidas, edifican en dos sentidos.

El lenguaje es una de las vías principales de reproducción de prejuicios y estereotipos discriminatorios. Por eso, para contribuir a una plena igualdad, debe cambiar el lenguaje y es el lenguaje jurídico, uno de los que requiere mayor transformación, pues es uno de los que se conserva generalmente en su estado más antiguo.

El artículo 1° de la Constitución General prohíbe toda discriminación por motivos de género. En este sentido, consideramos que existen diversas frases en la Ley Federal de Correduría Pública, que resultan excluyentes y discriminatorias para la mujer, toda vez que su connotación lleva implícita una categoría de superioridad o sobrevaloración del sexo masculino.

Si se tiene en cuenta que la reforma constitucional en materia de paridad de género impulsará notablemente la participación de las mujeres en espacios que les estaban vedados; resulta fundamental contar con una legislación acorde con lo que en los hechos comenzará a ocurrir: la progresiva visibilidad de las mujeres mexicanas en sindicatos, cuerpos colegiados, órganos de gobierno, cargos municipales; etc. La importancia de la mujer en la vida implica grandes cambios en el lenguaje, lo cual nos obliga a replantear nuestros hábitos lingüísticos para que respondan a esta nueva realidad; razón por la cual, resulta necesario emplear un lenguaje incluyente desde el texto constitucional y las leyes secundarias, que evite prácticas discriminatorias por cuestión de género.

La adecuación de los textos jurídicos que rigen nuestra convivencia social también suma a los esfuerzos de inclusión y no discriminación.

Es fundamental señalar que se han llevado a cabo diversas reformas en el Senado de la República cuyo tema central no ha sido el lenguaje incluyente; sin embargo, de forma secundaria se realizan las modificaciones en esta materia solo de ciertos artículos; pero se requiere una revisión integral de la legislación para establecer un lenguaje de género, que es precisamente, lo que pretendemos iniciar con esta iniciativa; es decir, hacer la revisión de leyes completas.

El 6 de noviembre de 2018 presenté ante el pleno de este Senado una iniciativa de reforma al artículo cuarto constitucional, a fin de sustituir la línea que decía lo siguiente: "Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley" por otra que diga: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley". Esta iniciativa fue dictaminada en conjunto con la reforma constitucional en materia de paridad de género que aprobamos por unanimidad el 14 de mayo del año en curso y el día de hoy se encuentra vigente; sin embargo, reiteramos, se requiere una revisión integral de nuestra legislación.

Encontramos en la revisión de la Ley Federal de Correduría Pública, paradójicamente, una forma muy sutil de discriminación en contra de las mujeres.

Derecho Comparado

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, de conformidad con lo previsto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos instrumentos son Ley Suprema de toda la Unión.

Así, en el ámbito internacional, podemos observar países como España y Argentina, que regulan específicamente el uso y tratamiento en materia de lenguaje de género. Adicionalmente, otros países disponen de guías para las instituciones públicas, como Suiza, Canadá y Austria.

En este contexto, el lenguaje de las normas, enmarcado dentro del lenguaje jurídico, es uno de los que requiere mayor rigurosidad en su conformación, ya que tiene la función directiva de conductas que van construyendo realidades.

Tomando en cuenta lo anterior, creemos necesario avanzar en el reconocimiento de la perspectiva de género en nuestra legislación, con el objeto de aportar y poner en discusión éste y otros asuntos vinculados al lenguaje de género y el reconocimiento de su importancia.

El presente proyecto de reforma propone un marco legal no discriminatorio por motivos de género, lo cual incluye el lenguaje y las expresiones jurídicas.

Es oportuno mencionar que adicionalmente a las adecuaciones en materia de inclusión de género, se actualizaron algunos términos como Fiscalía General de la República o Ciudad de México.

A fin de clarificar mejor el contenido de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en toda la República. Su objeto es regular la función del corredor público.</p>	<p>ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en toda la República. Su objeto es regular el ejercicio de la correduría pública.</p>
<p>ARTICULO 2o.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, con la participación que corresponda a las autoridades estatales.</p> <p>Cuando esta Ley haga referencia a la Secretaría, se entenderá la Secretaría de Economía.</p>	<p>ARTICULO 2o.- ...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 3o.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I.- Asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos, como auxiliares del comercio y como fedatarios públicos en la materia que esta ley les autoriza, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan;</p> <p>II.- Examinar a las personas que deseen obtener la calidad de aspirantes a corredores o a ejercer como corredores públicos, asegurándose de que éstos sean personas dotadas de alta calidad profesional y reconocida honorabilidad;</p> <p>III.- Expedir y revocar las habilitaciones correspondientes;</p> <p>IV.- Vigilar la actuación de los corredores públicos y la de los colegios de corredores;</p> <p>V.- Imponer las sanciones que prescribe la presente ley; y</p>	<p>ARTICULO 3o.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I.- Asegurar la eficacia del servicio que prestan las y los titulares de las corredurías públicas, como auxiliares del comercio y como personas que cuentan con fe pública en el ejercicio de su función en la materia que esta ley les autoriza, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan;</p> <p>II.- Examinar a las personas que deseen obtener la calidad de aspirantes a corredores o a ejercer la correduría pública, asegurándose de que sean personas dotadas de alta calidad profesional y reconocida honorabilidad;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Vigilar la actuación de las y los titulares de las corredurías públicas y la de los colegios de corredores;</p> <p>V.- ...</p>

<p>VI.- Las demás funciones que dispongan las leyes y reglamentos.</p>	<p>VI.- ...</p>
<p>ARTICULO 4o.- Para efectos de la presente ley, el territorio nacional se divide en plazas: una por cada estado y otra por el Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 4o.- Para efectos de la presente ley, el territorio nacional se divide en plazas: una por cada estado y otra por la Ciudad de México.</p>
<p>ARTICULO 5o.- Los corredores públicos podrán ejercer sus funciones fuera de la plaza respectiva. Cuando actúen como fedatarios lo podrán hacer únicamente dentro de la plaza para la que fuere habilitados, aunque los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar.</p> <p>El corredor sólo podrá cambiar de plaza previa autorización de la Secretaría.</p>	<p>ARTICULO 5o.- Las y los titulares de las corredurías públicas podrán ejercer sus funciones fuera de la plaza respectiva. Cuando actúen dando fe pública de hechos, actos o contratos de su competencia, lo podrán hacer únicamente dentro de la plaza para la que se les habilitó, aunque los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar.</p> <p>Las y los titulares de las corredurías públicas sólo podrán cambiar de plaza previa autorización de la Secretaría.</p>
<p>ARTICULO 6o.- Al corredor público corresponde:</p> <p>I.- Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;</p> <p>II.- Fungir como perito valorador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;</p> <p>III.- Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio;</p> <p>IV.- Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;</p>	<p>ARTICULO 6o.- A las y los titulares de las corredurías públicas corresponde:</p> <p>I.- Actuar como agente en actividades de mediación para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;</p> <p>II.- Fungir como persona experta en valuación, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;</p> <p>III.- Asesorar jurídicamente a las y los comerciantes en las actividades propias del comercio;</p> <p>IV.- Desempeñar actividades de arbitraje, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;</p>

<p>V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;</p> <p>VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;</p> <p>VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y</p> <p>VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos.</p> <p>Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos.</p>	<p>V. Ejercer su fe pública para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante ella o el, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;</p> <p>VI. Ejercer su fe pública en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;</p> <p>VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellas y ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas las y los titulares de las corredurías públicas.</p>
<p>ARTICULO 7o.- Sólo podrán ostentarse como corredores públicos las personas habilitadas por la Secretaría, en los términos de esta ley. La infracción a este precepto será sancionada con una multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, monto que podrá imponerse diariamente mientras persista la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.</p>	<p>ARTICULO 7o.- Sólo podrán ostentarse como titulares de correduría pública aquellas habilitadas por la Secretaría, en los términos de esta ley. La infracción a este precepto será sancionada con una multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, monto que podrá imponerse diariamente mientras persista la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.</p>
<p>ARTICULO 8o.- Para ser corredor se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>ARTICULO 8o.- Para ser titular de una correduría pública se requiere:</p> <p>I.- Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>

<p>II.- Contar con título profesional de licenciado en derecho y la cédula correspondiente;</p> <p>III.- No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y</p> <p>IV.- Solicitar, presentar y aprobar el examen para aspirante y el examen definitivo, habiendo obtenido la habilitación correspondiente.</p>	<p>II.- Contar con título profesional de licenciatura en derecho y la cédula correspondiente;</p> <p>III.- No haber sido condenada o condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y</p> <p>IV.- ...</p>
<p>ARTICULO 9o.- Para la realización de los exámenes se estará a lo siguiente:</p> <p>I.- Para el examen de aspirante se deberá:</p> <p>a) Contar con título de licenciado en derecho y acreditar una práctica profesional de por lo menos dos años;</p> <p>b) Presentar solicitud ante la Secretaría, la que, dentro de los noventa días naturales siguientes a su fecha de recepción, notificará directamente o a través del colegio respectivo, la fecha y el lugar para la sustentación del examen; y</p> <p>c) Presentar el examen de acuerdo con lo que disponga el reglamento. La Secretaría le notificará el resultado al día siguiente.</p> <p>II.- Para el examen definitivo se deberá:</p> <p>a) Haber obtenido la calidad de aspirante a corredor;</p> <p>b) Acreditar una práctica de por lo menos un año en el despacho de algún corredor o notario público;</p> <p>c) Presentar la solicitud correspondiente, observándose en lo conducente lo que dispone el inciso b) de la fracción I anterior.</p>	<p>ARTICULO 9o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) Contar con licenciatura en derecho y el título respectivo, así como acreditar una práctica profesional de por lo menos dos años;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) Haber obtenido la calidad de aspirante a titular de una correduría pública;</p> <p>b) Acreditar una práctica de por lo menos un año en alguna correduría o notaría pública;</p> <p>c) ...</p>
<p>ARTICULO 10.- El examen definitivo será sustentado ante un jurado que se integrará como sigue:</p>	<p>ARTICULO 10.- ...</p>

<p>I.- Un representante de la Secretaría, el cual deberá tener por lo menos nivel de director general o contar con designación específica del Secretario de Economía, y sin cuya presencia no podrá celebrarse el examen;</p> <p>II.- Un representante del Gobernador del Estado o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según corresponda; y</p> <p>III.- Un corredor público designado por el colegio de corredores local o, en su defecto, por la Secretaría.</p> <p>No podrá fungir como miembro del jurado el corredor bajo cuya responsabilidad realizó su práctica el sustentante o persona alguna que tenga relación de parentesco o laboral o que perciba honorarios de dicho sustentante.</p>	<p>I.- Un representante de la Secretaría, quien deberá contar por lo menos con nivel de dirección general o contar con designación específica del Secretario de Economía, y sin cuya presencia no podrá celebrarse el examen;</p> <p>II.- Un representante de la Gubernatura del Estado o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según corresponda; y</p> <p>III.- Una persona titular de una correduría pública designada por el colegio de corredores local o, en su defecto, por la Secretaría.</p> <p>No podrá fungir como integrante del jurado la persona titular de la correduría pública bajo cuya responsabilidad realizó su práctica la o el sustentante o persona alguna que tenga relación de parentesco o laboral o que perciba honorarios de la persona sustentante.</p>
<p>ARTICULO 11.- El examen definitivo constará de dos partes:</p> <p>I.- Una prueba escrita, que podrá consistir en la resolución de un cuestionario o en la redacción de una póliza o acta, una u otra de alto grado de dificultad; y</p> <p>II.- Una prueba oral, que consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante sobre la prueba a que se refiere la fracción anterior y sobre cuestiones jurídicas aplicables a la función del corredor público.</p> <p>Compete en exclusiva al jurado decidir si el sustentante es o no apto para ejercer como corredor público. La decisión del jurado no admitirá recurso alguno.</p> <p>El sustentante que no apruebe el examen no podrá volver a solicitar otro sino hasta transcurridos seis meses.</p>	<p>ARTICULO 11.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Una prueba oral, que consistirá en las preguntas que los integrantes del jurado harán a la persona sustentante sobre la prueba a que se refiere la fracción anterior y sobre cuestiones jurídicas aplicables a las atribuciones de quienes ejercen la correduría pública.</p> <p>Compete en exclusiva al jurado decidir si la persona sustentante es o no apta para ejercer la correduría pública. La decisión del jurado no admitirá recurso alguno.</p> <p>La persona sustentante que no apruebe el examen no podrá volver a solicitar otro sino hasta transcurridos seis meses.</p>
<p>ARTICULO 12.- La persona habilitada para ejercer como corredor público, previamente al inicio de sus funciones, deberá:</p>	<p>ARTICULO 12.- La persona habilitada para ejercer la correduría pública, previamente al inicio de sus funciones, deberá:</p>

<p>I.- Otorgar la garantía que señale la Secretaría;</p> <p>II.- Proveerse a su costa de sello y libro de registro debidamente autorizados por la Secretaría. El sello tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, en el centro el Escudo Nacional y alrededor de éste la inscripción de la plaza que corresponda, el número de corredor de dicha plaza y el nombre y apellidos del corredor;</p> <p>III.- Registrar el sello y su firma ante la Secretaría y el Registro Público de Comercio de la plaza que corresponda; y</p> <p>IV.- Establecer su oficina en la plaza para la que fue habilitado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la habilitación correspondiente.</p> <p>Satisfechos todos los requisitos que anteceden, la Secretaría mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate, el acuerdo de habilitación correspondiente, a partir de lo cual el corredor público podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- Proveerse a su costa de sello y libro de registro debidamente autorizados por la Secretaría. El sello tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, en el centro el Escudo Nacional y alrededor de éste la inscripción de la plaza que corresponda, el número de correduría de dicha plaza y el nombre y apellidos de la persona titular de la correduría pública;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Establecer su oficina en la plaza para la que se le habilitó, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la habilitación correspondiente.</p> <p>Satisfechos todos los requisitos que anteceden, la Secretaría mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate, el acuerdo de habilitación correspondiente, a partir de lo cual la persona titular de la correduría pública podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTICULO 13.- El corredor público sólo podrá excusarse de actuar en caso de existir prohibición legal, así como en días festivos y feriados u horas inhábiles, o cuando los interesados no le anticipen los gastos necesarios.</p>	<p>ARTICULO 13.- La persona titular de la correduría pública sólo podrá excusarse de actuar en caso de existir prohibición legal, así como en días festivos y feriados u horas inhábiles, o cuando las personas interesadas no le anticipen los gastos necesarios</p>
<p>ARTICULO 14.- El corredor público podrá pactar libremente el monto de sus honorarios. Sin embargo, deberá ostentar, en forma clara y notoria a la vista del público, el monto que corresponda a los principales servicios que ofrezca al público y deberá especificar a sus clientes sus honorarios y gastos aproximados antes de proceder a prestar el servicio o servicios.</p>	<p>ARTICULO 14.- La persona titular de la correduría pública podrá pactar libremente el monto de sus honorarios. Sin embargo, deberá ostentar, en forma clara y notoria a la vista del público, el monto que corresponda a los principales servicios que ofrezca al público y deberá especificar a sus clientes sus honorarios y gastos aproximados antes de proceder a prestar el servicio o servicios.</p>

<p>ARTICULO 15.- Son obligaciones del corredor público:</p> <p>I.- Ejercer personalmente su función, con probidad, rectitud y eficiencia;</p> <p>II.- No retrasar indebidamente la conclusión de los asuntos que se le planteen;</p> <p>III.- Proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión;</p> <p>IV.- Asegurarse de la identidad de las partes que contraten, convengan o ratifiquen ante su fe, así como de su capacidad legal para contratar y obligarse, así como orientar y explicar a las partes o comparecientes el valor y las consecuencias legales de los actos de que se trate;</p> <p>V.- Guardar secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones y, cuando actúe con el carácter de mediador, no revelar, mientras no se concluya el acto, convenio o contrato, los nombres de los contratantes ni los datos o informes sobre el acto, a menos que lo exija la ley o la naturaleza de la operación, o medie consentimiento de las partes;</p> <p>VI.- Expedir las copias certificadas de las actas y pólizas que le soliciten los interesados, así como de los documentos originales que haya tenido a la vista;</p> <p>VII.- Dar toda clase de facilidades para la inspección que de su archivo y libros de registro practique un representante de la Secretaría;</p> <p>VIII.- Dar aviso a la Secretaría para separarse del ejercicio de su función por un plazo mayor a 20 días y menor de 90 y, cuando exceda de este último término, solicitar la licencia respectiva, la cual podrá ser renunciable;</p> <p>IX.- Pertener al colegio de corredores de la plaza en que ejerza; y</p>	<p>ARTICULO 15.- Son obligaciones de las personas titulares de las corredurías públicas:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Guardar secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones y, cuando lleve a cabo actividades de mediación, no revelar, mientras no se concluya el acto, convenio o contrato, los nombres de los contratantes ni los datos o informes sobre el acto, a menos que lo exija la ley o la naturaleza de la operación, o medie consentimiento de las partes;</p> <p>VI.- Expedir las copias certificadas de las actas y pólizas que le soliciten las personas interesadas, así como de los documentos originales que haya tenido a la vista;</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p>
---	--

<p>X.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.</p>	<p>X.- ...</p>
<p>ARTICULO 16.- Los corredores diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán archivo de las pólizas y actas de los actos en que intervengan y en el mismo orden asentarán el extracto de las pólizas en un libro especial que llevarán al efecto y que se denominará de registro, el cual deberá estar formado por volúmenes de doscientas cincuenta hojas foliadas y que no deberá tener raspaduras, enmendaduras, o abreviaturas.</p> <p>El libro de registro y el archivo deberán llevarse con estricto apego a lo dispuesto por esta ley y su reglamento.</p> <p>Además de los libros descritos en los dos párrafos anteriores, los corredores públicos integrarán y transmitirán los archivos electrónicos de los mismos bajo las características de orden y contenido similares a las versiones que señalan los dos párrafos anteriores y conforme a las disposiciones que se prevean en el reglamento de esta ley y los criterios que al efecto emita la Secretaría.</p>	<p>ARTICULO 16.- Las personas titulares de las corredurías públicas diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán archivo de las pólizas y actas de los actos en que intervengan y en el mismo orden asentarán el extracto de las pólizas en un libro especial que llevarán al efecto y que se denominará de registro, el cual deberá estar formado por volúmenes de doscientas cincuenta hojas foliadas y que no deberá tener raspaduras, enmendaduras, o abreviaturas.</p> <p>...</p> <p>Además de los libros descritos en los dos párrafos anteriores, las y los titulares de las corredurías públicas integrarán y transmitirán los archivos electrónicos de los mismos bajo las características de orden y contenido similares a las versiones que señalan los dos párrafos anteriores y conforme a las disposiciones que se prevean en el reglamento de esta ley y los criterios que al efecto emita la Secretaría.</p>
<p>ARTICULO 17.- El libro de registro y el archivo de pólizas y actas de los corredores que por cualquier motivo dejen de ejercer, serán entregados por quien los tuviere en su poder al colegio de corredores respectivo para su guarda, y si no lo hubiere, a la Secretaría.</p>	<p>ARTICULO 17.- El libro de registro y el archivo de pólizas y actas de las y los titulares de las corredurías públicas que por cualquier motivo dejen de ejercer, serán entregados por quien los tuviere en su poder al colegio de corredores respectivo para su guarda, y si no lo hubiere, a la Secretaría.</p>
<p>ARTICULO 18.- Póliza es el instrumento redactado por el corredor para hacer constar en él un acto jurídico, convenio o contrato mercantil en el que esté autorizado a intervenir como fedatario.</p> <p>Acta es la relación escrita de un hecho jurídico de naturaleza mercantil.</p> <p>Las actas y pólizas autorizadas por los corredores son instrumentos públicos y los asientos de su libro de registro y las copias</p>	<p>ARTICULO 18.- Póliza es el instrumento redactado por la o el titular de la correduría pública para hacer constar en él un acto jurídico, convenio o contrato mercantil en el que esté autorizado a intervenir en ejercicio de su fe pública.</p> <p>...</p> <p>Las actas y pólizas autorizadas por las personas titulares de las corredurías públicas son instrumentos públicos y los</p>

<p>certificadas y demás ejemplares que expida de las pólizas, actas y asientos, en los que esté autorizado a intervenir como fedatario, son documentos públicos que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos respectivos.</p> <p>El corredor podrá expedir copias certificadas de las pólizas y actas en que haya intervenido, siempre que obren en su archivo y en el libro de registro correspondiente.</p>	<p>asientos de su libro de registro y las copias certificadas y demás ejemplares que expida de las pólizas, actas y asientos, en los que cuenten con autorización para intervenir ejerciendo su fe pública, son documentos públicos que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos respectivos.</p> <p>La o el titular de la correduría pública podrá expedir copias certificadas de las pólizas y actas en que haya intervenido, siempre que obren en su archivo y en el libro de registro correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 19.- Las pólizas y actas a que se refiere el artículo anterior deberán:</p> <p>I.- Contener el lugar y fecha de su elaboración y el nombre y número del corredor, así como su firma y sello;</p> <p>II.- Consignar los antecedentes y contener la certificación, en su caso, de que el corredor tuvo a la vista los documentos que se le hubieren presentado;</p> <p>III.- Ser redactados con claridad, precisión y concisión;</p> <p>IV.- Dejar acreditada la personalidad de las partes o comparecientes, así como los datos de quien comparezca en representación de otros, relacionando o insertando los documentos respectivos, o agregándolos en copia cotejada al archivo, con mención de ello en el instrumento correspondiente;</p> <p>V.- Elaborarse en español.</p> <p>Podrán asentarse palabras en otro idioma que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte, o que sean usadas como nombre o marca o aviso comercial, o en actas y pólizas cuando se trate de transcripciones literales o de lo percibido por el corredor público respectivamente.</p>	<p>ARTICULO 19.- ...</p> <p>I.- Contener el lugar y fecha de su elaboración y el nombre y número de la correduría pública respectiva, así como la firma y sello de la o el titular de la misma;</p> <p>II.- Consignar los antecedentes y contener la certificación, en su caso, de que la o el titular de la correduría pública tuvo a la vista los documentos que se le hubieren presentado;</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>Podrán asentarse palabras en otro idioma que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte, o que sean usadas como nombre o marca o aviso comercial, o en actas y pólizas cuando se trate de transcripciones literales o de lo percibido por la o el titular de la correduría pública respectivamente.</p>

<p>Los documentos que se le presenten en idioma extranjero deberán ser traducidos por perito traductor reconocido por alguna autoridad. No se requerirá traducción cuando se trate de documentos presentados para cotejo, o cuando se trate de dar fe de hechos de la entrega o recepción de documentos o para realizar el reconocimiento o puesta de firmas, siempre y cuando las partes declaren conocer y entender su contenido y alcance y el corredor comprenda cabalmente el contenido y alcance del mismo;</p> <p>VI.- Hacer constar que el corredor se aseguró de la identidad de las partes contratantes o ratificantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal;</p> <p>VII.- Hacer constar que les fue leído el instrumento a las partes, testigos o intérpretes, o que la leyeron ellos mismos;</p> <p>VIII.- Hacer constar que el corredor les explicó a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento;</p> <p>IX.- Hacer constar que las partes firmaron de conformidad el instrumento, o, en su caso, que no lo firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer el corredor. En todo caso, la persona que no firme imprimirá su huella digital;</p> <p>X.- Hacer constar la fecha o fechas de firma;</p> <p>XI.- Hacer constar la declaración, en su caso, de los representantes en el sentido de que sus representados tienen capacidad legal y que la representación que ostentan no les ha sido revocada ni limitada;</p> <p>XII.- Hacer constar los hechos que presencie el corredor y que sean integrantes del acto</p>	<p>Los documentos que se le presenten en idioma extranjero deberán ser traducidos por persona experta en traducción reconocida por alguna autoridad. No se requerirá traducción cuando se trate de documentos presentados para cotejo, o cuando se trate de dar fe de hechos de la entrega o recepción de documentos o para realizar el reconocimiento o puesta de firmas, siempre y cuando las partes declaren conocer y entender su contenido y alcance y la persona titular de la correduría pública comprenda cabalmente el contenido y alcance del mismo;</p> <p>VI.- Hacer constar que la o el titular de la correduría pública se aseguró de la identidad de las partes contratantes o ratificantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal;</p> <p>VII.- Hacer constar que les fue leído el instrumento a las partes, quienes rindan testimonio o intérpretes, o que la leyeron ellos mismos;</p> <p>VIII.- Hacer constar que la persona titular de la correduría pública les explicó a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento;</p> <p>IX.- Hacer constar que las partes firmaron de conformidad el instrumento, o, en su caso, que no lo firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer la persona titular de la correduría pública. En todo caso, la persona que no firme imprimirá su huella digital;</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Hacer constar los hechos que presencie la o el titular de la correduría pública y que sean</p>
--	---

<p>de que se trate, así como la entrega de dinero o títulos; y</p> <p>XIII.- Hacer constar lo demás que dispongan las leyes y reglamentos.</p>	<p>integrantes del acto de que se trate, así como la entrega de dinero o títulos; y</p> <p>XIII.- ...</p>
<p>ARTICULO 20.- A los corredores les estará prohibido:</p> <p>I.- Comerciar por cuenta propia o ser comisionistas;</p> <p>II.- Ser factores o dependientes;</p> <p>III.- Adquirir para sí o para su cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado, los efectos que se negocien por su conducto;</p> <p>IV.- Expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro, o no expedirlos íntegramente, o de documentos mercantiles cuando sus originales no les hubieran sido presentados para su cotejo;</p> <p>V.- Ser servidores públicos o militares en activo;</p> <p>VI.- Desempeñar el mandato judicial;</p> <p>VII.- Actuar como fedatario en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta en el segundo grado;</p> <p>VIII.- Ejercer funciones de fedatario si el acto o hecho interesa al corredor, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción inmediata anterior;</p> <p>IX.- Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los</p>	<p>ARTICULO 20.- A las personas titulares de las corredurías públicas les estará prohibido:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.-...</p> <p>V.-</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.-Dar fe pública en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta en el segundo grado;</p> <p>VIII.- Ejercer su fe pública si el acto o hecho interesa a la o el titular de la correduría pública, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción inmediata anterior;</p> <p>IX.- Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en</p>

<p>actos o hechos en que intervengan como fedatarios, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) El dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante ellos; o</p> <p>b) En los demás casos en que las leyes así lo permitan.</p> <p>X.- Ejercer su actividad si el hecho o el fin del acto es legalmente imposible o contrario a la ley o a las buenas costumbres; y</p> <p>XI. Actuar como fedatario fuera de los casos autorizados por la ley y su reglamento; así como en actos jurídicos no mercantiles; en tratándose de inmuebles, así como dar fe de hechos que no se consideren de naturaleza mercantil;</p> <p>XII. Actuar como fedatarios en los casos a que se refiere la fracción anterior, aún cuando se modifique o altere su denominación, se trate de actos jurídicos, convenios o contratos innominados, intervengan sujetos que por su actividad sean calificados de comerciantes, o se refieran a cosas mercantiles o se denomine un acto como mercantil cuando el acto real tenga otra naturaleza, y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.</p>	<p>que intervengan dando fe pública, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) El dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante ellas o ellos; o</p> <p>b) ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI. Dar fe pública fuera de los casos autorizados por la ley y su reglamento; así como en actos jurídicos no mercantiles; en tratándose de inmuebles, así como dar fe de hechos que no se consideren de naturaleza mercantil;</p> <p>XII. Dar fe pública en los casos a que se refiere la fracción anterior, aún cuando se modifique o altere su denominación, se trate de actos jurídicos, convenios o contratos innominados, intervengan sujetos que por su actividad sean calificados de comerciantes, o se refieran a cosas mercantiles o se denomine un acto como mercantil cuando el acto real tenga otra naturaleza, y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>ARTICULO 21.- El corredor público que incumpla con lo dispuesto en esta ley y su reglamento se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Amonestación escrita;</p> <p>II.- Multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>III. Suspensión hasta por seis meses en caso de reincidencia y por violar alguna de las prohibiciones de las fracciones VII, VIII, XI, XII y XIII del artículo 20 de esta Ley;</p>	<p>ARTICULO 21.- Las personas titulares de las corredurías públicas que incumplan con lo dispuesto en esta ley y su reglamento se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p>

<p>IV.- Cancelación definitiva de la habilitación en los siguientes casos:</p> <p>a) Violaciones graves y reiteradas a las disposiciones de la presente ley;</p> <p>b) Ser condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal; o</p> <p>c) Haber obtenido la habilitación con información y documentación falsa.</p> <p>En caso de habersele cancelado la habilitación, no podrá volver a ser habilitado.</p> <p>Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría atendiendo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor y oyendo previamente al interesado, el cual tendrá un plazo perentorio para aportar pruebas, de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento.</p>	<p>IV.-...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Ser condenada o condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal; o</p> <p>c) ...</p> <p>En caso de habersele cancelado la habilitación, no podrá volver a obtenerla.</p> <p>Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría atendiendo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica de la persona infractora y oyendo previamente a la persona interesada, quien tendrá un plazo perentorio para aportar pruebas, de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento.</p>
<p>ARTICULO 22.- La resolución que se dicte suspendiendo o cancelando la habilitación de un corredor, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.</p>	<p>ARTICULO 22.- La resolución que se dicte suspendiendo o cancelando la habilitación de una persona para el ejercicio de la correduría pública, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.</p>
<p>ARTICULO 23.- En cada entidad federativa en que haya tres o más corredores, se establecerá un colegio de corredores que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Promover en su plaza el correcto ejercicio de la función de corredor, de acuerdo con lo que dispone la ley;</p> <p>II.- Proponer a la Secretaría los cuestionarios de los exámenes que se requieran para adquirir la calidad de aspirante a corredor, así como del definitivo;</p> <p>III.- Participar en el jurado a que esta ley se refiere;</p>	<p>ARTICULO 23.- ...</p> <p>I.- Promover en su plaza el correcto ejercicio de la correduría pública, de acuerdo con lo que dispone la ley;</p> <p>II.- Proponer a la Secretaría los cuestionarios de los exámenes que se requieran para adquirir la calidad de aspirante a titular de una correduría pública, así como del definitivo;</p> <p>III.- ...</p>

IV.- Turnar a la Secretaría las solicitudes de exámenes que haya recibido;	IV.- ...
V.- Comunicar a la Secretaría sobre la existencia de infracciones a esta ley o su reglamento;	V.- ...
VI.- Rendir a las autoridades los informes que les soliciten en las materias de su competencia;	VI.- ...
VII.- Fomentar la creación de nuevas corredurías públicas y el incremento de la calidad de sus servicios; y	VII.- ..
VIII.- Las demás que fijen las leyes y reglamentos.	VIII.- ...

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 3º fracciones I, II y IV, 4º, 5º, 6º primero y segundo párrafos así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 7º, 8º primer párrafo así como las fracciones I, II y III, 9º fracción I inciso a) así como la fracción II y sus incisos a) y b), 10º fracciones I, II, III y segundo párrafo, 11º fracción II así como los párrafos segundo y tercero, 12º primero y segundo párrafos así como las fracciones II y IV, 13º, 14º, 15º primer párrafo así como las fracciones V y VI, 16º primero y tercer párrafos, 17º, 18º primero, tercero y cuarto párrafos, 19º fracciones I, II, segundo y tercer párrafos de la fracción V, VI, VII, VIII IX y XII, 20º primer párrafo así como las fracciones VII, VIII, IX inciso a), XI y XII, 21º primero, segundo y tercer párrafos, así como las fracciones II, IV inciso b), 22º, y 23º fracciones I y II; todos de la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA

ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en toda la República. Su objeto es regular **el ejercicio de la correduría pública.**

ARTICULO 2o.-...

...

ARTICULO 3o.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Asegurar la eficacia del servicio que prestan **las y los titulares de las corredurías públicas**, como auxiliares del comercio y como **personas que cuentan con fe pública en el ejercicio de su función** en la materia que esta ley les autoriza, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan;

II.- Examinar a las personas que deseen obtener la calidad de aspirantes a corredores o a ejercer **la correduría pública**, asegurándose de **que sean** personas dotadas de alta calidad profesional y reconocida honorabilidad;

III.- ...

IV.- Vigilar la actuación de **las y los titulares de las corredurías públicas** y la de los colegios de corredores;

V.- y VI. - ...

ARTICULO 4o.- Para efectos de la presente ley, el territorio nacional se divide en plazas: una por cada estado y otra por **la Ciudad de México**.

ARTICULO 5o.- **Las y los titulares de las corredurías públicas** podrán ejercer sus funciones fuera de la plaza respectiva. Cuando actúen **dando fe pública de hechos, actos o contratos de su competencia**, lo podrán hacer únicamente dentro de la plaza para la que **se les habilitó**, aunque los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar.

Las y los titulares de las corredurías públicas sólo podrán cambiar de plaza previa autorización de la Secretaría.

ARTICULO 6o.- A las y los titulares de las corredurías públicas corresponde:

I.- Actuar como agente **en actividades de mediación** para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;

II.- Fungir como **persona experta en valuación**, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

III.- Asesorar jurídicamente a **las y los** comerciantes en las actividades propias del comercio;

IV.- **Desempeñar actividades de arbitraje**, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;

V.- **Ejercer su fe pública** para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante **ella o el**, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;

VI.- **Ejercer su fe pública** en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;

VII.- Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante **ellas y ellos**, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y

VIII. ...

Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas **las y los titulares de las corredurías públicas**.

ARTICULO 7o.- Sólo podrán ostentarse como **titulares de correduría pública** aquellas habilitadas por la Secretaría, en los términos de esta ley. La infracción a este precepto será sancionada con una multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, monto que podrá imponerse diariamente mientras persista la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

ARTICULO 8o.- Para **ser titular de una correduría pública** se requiere:

I.- **Contar con ciudadanía mexicana** por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título profesional de **licenciatura** en derecho y la cédula correspondiente;

III.- No haber sido **condenada o condenado**, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y

IV.- ...

ARTICULO 9o.- ...

I.- ...

a) Contar con **licenciatura en derecho y el título respectivo, así como** acreditar una práctica profesional de por lo menos dos años;

b) y c) ...

II.- ...

a) Haber obtenido la calidad de aspirante a **titular de una correduría pública**;

b) Acreditar una práctica de por lo menos un año **en alguna correduría o notaría pública**;

c) ...

ARTICULO 10.- ...

I.- Un representante de la Secretaría, **quien** deberá **contar** por lo menos **con** nivel de **dirección** general o contar con designación específica del Secretario de Economía, y sin cuya presencia no podrá celebrarse el examen;

II.- Un representante de la **Gubernatura del Estado o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, según corresponda; y

III.- **Una persona titular de una correduría pública** designada por el colegio de corredores local o, en su defecto, por la Secretaría.

No podrá fungir como integrante del jurado la persona titular de la correduría pública bajo cuya responsabilidad realizó su práctica la o el sustentante o persona alguna que tenga relación de parentesco o laboral o que perciba honorarios de **la persona** sustentante.

ARTICULO 11.- ...

I.- ...

II.- Una prueba oral, que consistirá en las preguntas que los **integrantes** del jurado harán **a la persona** sustentante sobre la prueba a que se refiere la fracción anterior y sobre cuestiones jurídicas aplicables a las atribuciones de quienes ejercen la **correduría pública**.

Compete en exclusiva al jurado decidir si **la persona sustentante** es o no **apta** para ejercer **la correduría pública**. La decisión del jurado no admitirá recurso alguno.

La persona sustentante que no apruebe el examen no podrá volver a solicitar otro sino hasta transcurridos seis meses.

ARTICULO 12.- La persona habilitada para ejercer **la correduría pública**, previamente al inicio de sus funciones, deberá:

I.- ...

II.- Proveerse a su costa de sello y libro de registro debidamente autorizados por la Secretaría. El sello tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, en el centro el Escudo Nacional y alrededor de éste la inscripción de la plaza que corresponda, el número de **correduría** de dicha plaza y el nombre y apellidos **de la persona titular de la correduría pública**;

III.- ...

IV.- Establecer su oficina en la plaza para la que **se le habilitó**, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la habilitación correspondiente.

Satisfechos todos los requisitos que anteceden, la Secretaría mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate, el acuerdo de habilitación correspondiente, a partir de lo cual **la persona titular de la correduría pública** podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13.- La persona titular de la correduría pública sólo podrá excusarse de actuar en caso de existir prohibición legal, así como en días festivos y feriados u horas inhábiles, o cuando las personas interesadas no le anticipen los gastos necesarios.

ARTICULO 14.- La persona titular de la correduría pública podrá pactar libremente el monto de sus honorarios. Sin embargo, deberá ostentar, en forma clara y notoria a la vista del público, el monto que corresponda a los principales servicios que ofrezca al público y deberá especificar a sus clientes sus honorarios y gastos aproximados antes de proceder a prestar el servicio o servicios.

ARTICULO 15.- Son obligaciones de las personas titulares de las corredurías públicas:

I.- a IV.- ...

V.- Guardar secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones y, cuando lleve a cabo actividades de mediación, no revelar, mientras no se concluya el acto, convenio o contrato, los nombres de los contratantes ni los datos o informes sobre el acto, a menos que lo exija la ley o la naturaleza de la operación, o medie consentimiento de las partes;

VI.- Expedir las copias certificadas de las actas y pólizas que le soliciten las personas interesadas, así como de los documentos originales que haya tenido a la vista;

VII.- a X.- ...

ARTICULO 16.- Las personas titulares de las corredurías públicas diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán archivo de las pólizas y actas de los actos en que intervengan y en el mismo orden asentarán el extracto de las pólizas en un libro especial que llevarán al efecto y que se denominará de registro, el cual deberá estar formado por volúmenes de doscientas cincuenta hojas foliadas y que no deberá tener raspaduras, enmendaduras, o abreviaturas.

...

Además de los libros descritos en los dos párrafos anteriores, las y los titulares de las corredurías públicas integrarán y transmitirán los archivos electrónicos de los mismos bajo las características de orden y contenido similares a las versiones que señalan los dos párrafos anteriores y conforme a las disposiciones que se prevean en el reglamento de esta ley y los criterios que al efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 17.- El libro de registro y el archivo de pólizas y actas de **las y los titulares de las corredurías públicas** que por cualquier motivo dejen de ejercer, serán entregados por quien los tuviere en su poder al colegio de corredores respectivo para su guarda, y si no lo hubiere, a la Secretaría.

ARTICULO 18. Póliza es el instrumento redactado por **la o el titular de la correduría pública** para hacer constar en él un acto jurídico, convenio o contrato mercantil en el que esté autorizado a intervenir **en ejercicio de su fe pública.**

...

Las actas y pólizas autorizadas por **las personas titulares de las corredurías públicas** son instrumentos públicos y los asientos de su libro de registro y las copias certificadas y demás ejemplares que expida de las pólizas, actas y asientos, en los que cuenten con autorización para intervenir **ejerciendo su fe pública**, son documentos públicos que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos respectivos.

La o el titular de la correduría pública podrá expedir copias certificadas de las pólizas y actas en que haya intervenido, siempre que obren en su archivo y en el libro de registro correspondiente.

ARTICULO 19.- ...

I.- Contener el lugar y fecha de su elaboración y el nombre y número de **la correduría pública respectiva, así como la firma y sello de la o el titular de la misma;**

II.- Consignar los antecedentes y contener la certificación, en su caso, de que **la o el titular de la correduría pública** tuvo a la vista los documentos que se le hubieren presentado;

III.- y IV.- ...

V.- ...

Podrán asentarse palabras en otro idioma que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte, o que sean usadas como nombre o marca o aviso comercial, o en actas y pólizas cuando se trate de transcripciones literales o de lo percibido por **la o el titular de la correduría pública** respectivamente.

Los documentos que se le presenten en idioma extranjero deberán ser traducidos por **persona experta en traducción reconocida** por alguna autoridad. No se requerirá

traducción cuando se trate de documentos presentados para cotejo, o cuando se trate de dar fe de hechos de la entrega o recepción de documentos o para realizar el reconocimiento o puesta de firmas, siempre y cuando las partes declaren conocer y entender su contenido y alcance y **la persona titular de la correduría pública** comprenda cabalmente el contenido y alcance del mismo;

VI.- Hacer constar que **la o el titular de la correduría pública** se aseguró de la identidad de las partes contratantes o ratificantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal;

VII.- Hacer constar que les fue leído el instrumento a las partes, **quienes rindan testimonio** o intérpretes, o que la leyeron ellos mismos;

VIII.- Hacer constar que **la persona titular de la correduría pública** les explicó a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento;

IX.- Hacer constar que las partes firmaron de conformidad el instrumento, o, en su caso, que no lo firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer **la persona titular de la correduría pública**. En todo caso, la persona que no firme imprimirá su huella digital;

X.- y XI.- ...

XII.- Hacer constar los hechos que presencie **la o el titular de la correduría pública** y que sean integrantes del acto de que se trate, así como la entrega de dinero o títulos; y

XIII.- ...

ARTICULO 20.- A las personas titulares de las corredurías públicas les estará prohibido:

I.- a VI.- ...

VII.- Dar fe pública en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta en el segundo grado;

VIII.- Ejercer su fe pública si el acto o hecho interesa **a la o el titular de la correduría pública**, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción inmediata anterior;

IX.- Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan **dando fe pública**, excepto en los siguientes casos:

a) El dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante **ellas o ellos**; o

b) ...

X.- ...

XI. Dar fe pública fuera de los casos autorizados por la ley y su reglamento; así como en actos jurídicos no mercantiles; en tratándose de inmuebles, así como dar fe de hechos que no se consideren de naturaleza mercantil;

XII. Dar fe pública en los casos a que se refiere la fracción anterior, aún cuando se modifique o altere su denominación, se trate de actos jurídicos, convenios o contratos innominados, intervengan sujetos que por su actividad sean calificados de comerciantes, o se refieran a cosas mercantiles o se denomine un acto como mercantil cuando el acto real tenga otra naturaleza, y

XIII. ...

ARTICULO 21.- Las personas titulares de las corredurías públicas que incumplan con lo dispuesto en esta ley y su reglamento se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I.- ...

II.- Multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**;

III. ...

IV.- Cancelación definitiva de la habilitación en los siguientes casos:

a) ...

b) Ser **condenada o condenado** por delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal; o

c) ...

En caso de habersele cancelado la habilitación, no podrá volver a **obtenerla**.

Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría atendiendo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica de **la persona infractora** y oyendo previamente a la persona interesada, quien tendrá un plazo perentorio para aportar pruebas, de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento.

ARTICULO 22.- La resolución que se dicte suspendiendo o cancelando la habilitación de **una persona para el ejercicio de la correduría pública**, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.

ARTICULO 23.- En cada entidad federativa en que haya tres o más corredores, se establecerá un colegio de corredores que tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover en su plaza el correcto ejercicio de la **correduría pública**, de acuerdo con lo que dispone la ley;

II.- Proponer a la Secretaría los cuestionarios de los exámenes que se requieran para adquirir la calidad de aspirante a **titular de una correduría pública**, así como del definitivo;

III.- a VIII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República, 29 de enero de 2020.
“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.**

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA